



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas ; así como, los numerales 187, 256, 257, 258, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de Diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y



- IV. Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDPPOPA/CSP/1593/2021**, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **24 de abril de 2023**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 1ro de diciembre de 2021, fue presentada ante este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



2.2. El 1ro de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPPOPA/CSP/1593/2021**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El 1ro de septiembre de 2022, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/56/2021**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno.

2.4. A la fecha no se ha recibido comunicado alguno por parte del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Internacionales del este H. Órgano Parlamentario, por lo que al momento esta dictaminadora no ha recibido propuesta de modificaciones a la iniciativa en estudio en términos de lo que dispone el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

2.5. El 03 de enero de 2022, mediante oficio **CCDMX/II/CADN/001/2022**, esta dictaminadora solicitó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, se solicitó Opinión de Impacto Presupuestal respecto de la iniciativa en estudio, sin que a la fecha se haya recibido contestación al respecto.

2.6. El 03 de enero de 2022, mediante oficio **CCDMX/II/CADN/002/2022** esta dictaminadora solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, estudio de impacto presupuestal respecto de la iniciativa en estudio.

2.7. El 25 de enero de 2022, mediante oficio **CCDMX/II/CADN/002/2022** esta dictaminadora solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF CDMX) opinión respecto de la iniciativa a dictaminar.

2.8. El 1ro de marzo de 2022, mediante oficio DIF-CDMX/DG/DEJN/113/2022, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF CDMX) emite opinión sin hacer observaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.



2.9. El 30 de marzo de 2022, mediante oficio CCMX/UEFP/IIL/051/2022, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, remite estudio de impacto presupuestal

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

4

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*



- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

5

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **1ro. de diciembre de 2021.**

Lo anterior, sin que a la fecha haya sido notificada a esta Comisión alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. La presente iniciativa propone adicionar una fracción XI al artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con el propósito de establecer la obligación de las autoridades y de las alcaldías de la Ciudad de México para tomar medidas para prevenir, sancionar y atender a las niñas, niños y adolescentes cuyo derecho sobre el régimen de visitas que haya sido decretado por un juez de lo familiar se vea vulnerado sin que medie una causa jurídicamente válida.

QUINTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La diputada promovente, Esperanza Villalobos Pérez, señala en su iniciativa:

“Si bien en los artículos 21 y 22 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México se nos dice lo siguiente “Las niñas, niños y



adolescentes no podrá separárseles de las personas que ejerzan su patria potestad o que actúen como tutoras y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. “ y queda claro que tiene una mayor responsabilidad sobre el menor aquella persona poseedora de su guarda y custodia y posteriormente en el artículo 24 se establece que “Las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.” En ningún momento se establece la obligación por parte de las autoridades y órganos político administrativos de la Ciudad de México el de velar por el derecho de los menores sancionando las violaciones a la guarda y custodia que pueda cometer una de las partes.

6

En tal sentido esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados para la diputada promovente en el sentido de que en el Código Civil para el Distrito Federal y en la demás legislación en materia familiar, se establecen los términos y condiciones en que decretar la guarda y custodia de las niñas y niños, en los casos de separación de sus padres, así como del régimen de convivencia a que tienen derecho con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia y, de que resultando pertinente reforzar el ámbito de actuación de las autoridades y de los órganos político administrativos cuando este derecho de visitas y convivencias, que ha sido determinado mediante resolución judicial, se vea afectado sin que exista una causa legalmente válida.

A pesar de contar con un marco normativo que regula el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia en muchos casos sucede que este derecho se ve vulnerado.



Es por lo que se considera acertada la iniciativa para ampliar el marco de actuación de las autoridades y de los órganos político administrativos; sin embargo, también se considera pertinente una modificación en la redacción de fracción que se propone adicionar para hacer la referencia expresa al derecho de visita y convivencia con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia, en los casos en que el régimen de convivencias haya sido decretado mediante resolución judicial.

Por último, en el segundo artículo transitorio la promovente plantea que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, ello se considera innecesario, toda vez que la reforma planteada únicamente tendrá como marco de aplicación y vigencia el ámbito espacial de la Ciudad de México, no en el ámbito Federal.

En consecuencia, se propone la modificación a la fracción XI que se pretende adicionar, así como a los artículos transitorios quedando entonces de la siguiente forma:

7

Ley de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 44...</p> <p>I. a X. (...)</p>	<p>Artículo 44...</p> <p>I...</p> <p>I Bis. La obstrucción sin causa jurídicamente válida del derecho de visita o convivencia conforme a los términos y horarios establecidos en una resolución judicial de carácter familiar;</p>



<p>II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El tráfico de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>V. El tráfico de órganos;</p> <p>VI. La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VII. La desaparición forzada de personas;</p> <p>VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años;</p> <p>IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;</p>		<p>II. a X...</p>
---	--	-------------------



<p>X. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p>		
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI. La obstrucción sin causa jurídicamente válida del derecho de guarda y custodia conforme a los términos y horarios establecidos en una resolución judicial de carácter familiar.</p>	
<p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las leyes de la Ciudad de México deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Para lo cual el Registro Público de Agresores Sexuales, registrará a las personas sentenciadas con ejecutoria por los delitos señalados en la legislación penal, que hayan sido cometidos contra niñas, niños y adolescentes y, que la autoridad.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
TRANSITORIOS		
	PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.	PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.	TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

SEXTO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

6.1. Convencionalidad.

Respecto del análisis del bloque de convencionalidad aplicable al caso concreto, es importante resaltar que el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño:



“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Por su parte el numeral 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece obligaciones para el Estado Mexicano referentes a proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

11

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

6.2. Constitucionalidad.

En concordancia con estas normas internacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero:

“Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por cuanto hace a la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su inciso D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, número 2, nos señala lo siguiente:

“2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.”

12

Una interpretación armónica de las normas internacionales y de las disposiciones Constitucionales nos permite arribar a la conclusión que la iniciativa propuesta es acorde con dicho marco normativo, por lo que se puede determinar que la iniciativa en estudio carece de vicios de convencionalidad o constitucionalidad.

Por lo que respecta a la pertinencia de integrar una fracción XI al artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, por técnica legislativa y dado que existe un **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que fue aprobado en sesión de esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de fecha 21 de marzo de 2023, y que adiciona una fracción XII en del artículo 44 de la ley referida, la cual hasta la presente fecha no ha sido publicada, es por lo que se propone adicionar una fracción I Bis en el presente dictamen.

SÉPTIMO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. El 3 de enero de 2022, mediante oficio **CCDMX/II/CADN/02/2022**, esta dictaminadora solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, estudio de impacto presupuestal respecto de la iniciativa en estudio.

En fecha 30 de marzo de 2022, mediante oficio **CCMX/UEFP/IIL/051/2022**, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, remite estudio de impacto presupuestal en el que establece:



“Después del análisis de la presente iniciativa esta Unidad de Estudios determina que no tiene impacto presupuestal evidente, dado que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por los rubros mencionados en las demás fracciones del artículo 44... Además, el mismo artículo establece que las autoridades competentes, ya están obligadas a implementar medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y reparar ya las conductas previstas.”

Por lo expuesto anteriormente, la iniciativa a estudio no contraviene ninguna disposición de las contenidas en nuestro marco constitucional y legal, así mismo la presente iniciativa puede coadyubar en la protección de las niñas y niños para ejercer plenamente su derecho de visita y convivencia con el progenitor que no ejerza la guarda y custodia.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 44...



I ...

I Bis. La obstrucción sin causa jurídicamente válida del derecho de visita o convivencia conforme a los términos y horarios establecidos en una resolución judicial de carácter familiar;

II a XI ...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2023.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		



Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	<i>Martha Soledad Ávila Ventura</i>		
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)			
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2023.

Título	DICTAMEN GUARDA Y CUSTODIA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN GUADRIA ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	25512ed0033db9b3f621cb8086e9244690e61d74
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



25 / 04 / 2023
13:25:18 UTC-4

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalf Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.207.62



VISUALIZADO

25 / 04 / 2023
13:25:21 UTC-4

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62



FIRMADO

25 / 04 / 2023
13:25:51 UTC-4

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62

Título	DICTAMEN GUARDA Y CUSTODIA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN GUADRIA ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	25512ed0033db9b3f621cb8086e9244690e61d74
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	25 / 04 / 2023	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura
VISUALIZADO	14:21:49 UTC-4	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.196.130
	25 / 04 / 2023	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura
FIRMADO	18:02:59 UTC-4	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.196.85
	25 / 04 / 2023	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	18:50:31 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.167.136
	25 / 04 / 2023	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	18:50:45 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.167.136

Título	DICTAMEN GUARDA Y CUSTODIA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN GUADRIA ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	25512ed0033db9b3f621cb8086e9244690e61d74
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	26 / 04 / 2023 13:55:02 UTC-4	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.166.222
 FIRMADO	26 / 04 / 2023 13:55:14 UTC-4	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.166.222
 VISUALIZADO	26 / 04 / 2023 14:01:07 UTC-4	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.130
 FIRMADO	26 / 04 / 2023 14:01:39 UTC-4	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.130

Título	DICTAMEN GUARDA Y CUSTODIA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN GUADRIA ...VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	25512ed0033db9b3f621cb8086e9244690e61d74
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 **26 / 04 / 2023**
VISUALIZADO 18:12:48 UTC-4 Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.107.250

 **26 / 04 / 2023**
FIRMADO 18:13:04 UTC-4 Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.107.250

 **26 / 04 / 2023**
COMPLETADO 18:13:04 UTC-4 El documento se ha completado.